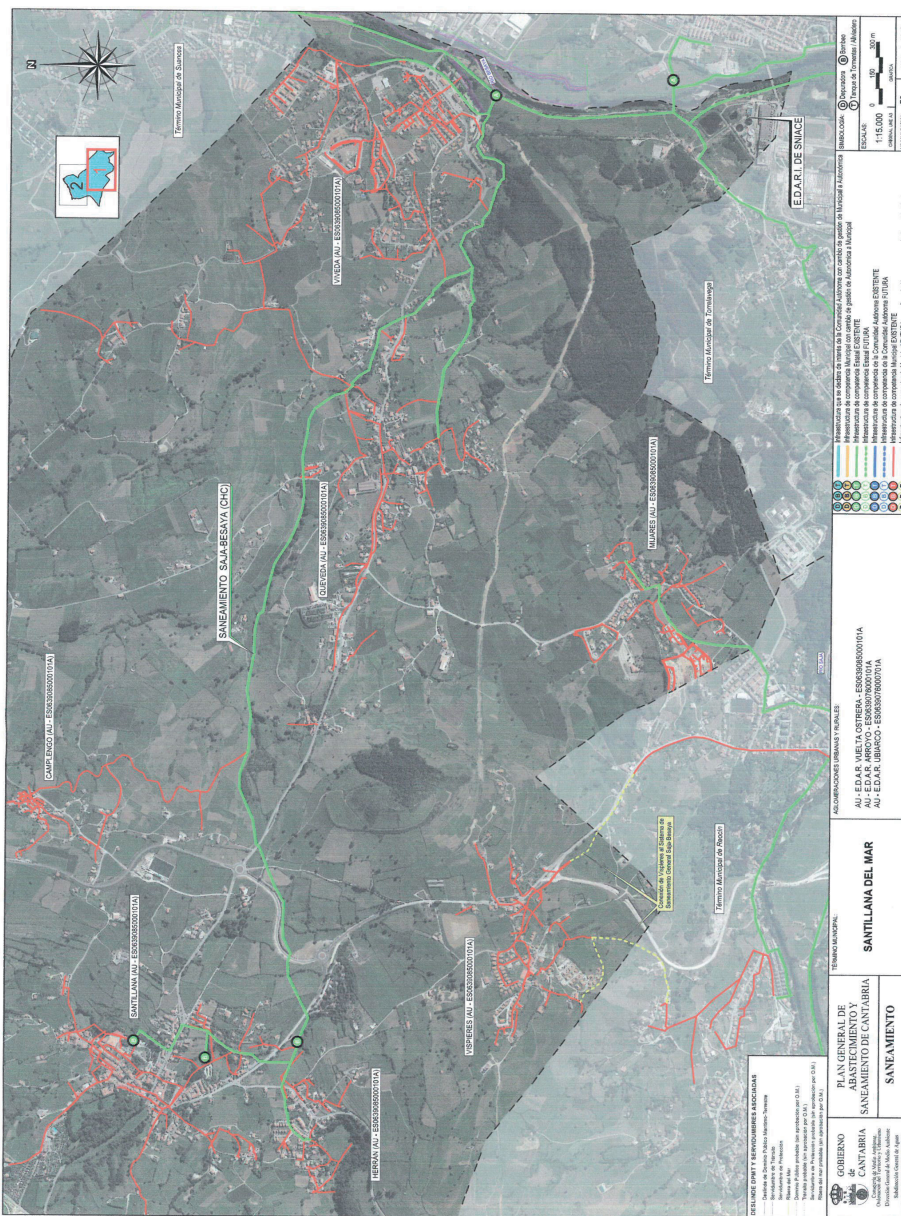


VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA
 PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA
 SANEAMIENTO

CVE-2017-8612

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2016/0048
TR/tr E.I.U.

INFORME COMPLEMENTARIO

Modificación Puntual Nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico de Santillana del Mar (Cantabria)
TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Santillana del Mar

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 23/05/2016, el Ayuntamiento de Santillana del Mar remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), dentro del trámite de coordinación interadministrativa documentación relativa a la actuación de referencia.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 21/06/2016 –notificado 24/06/2016–, emitió informe en sentido desfavorable en el que se establecían una serie de prescripciones en materia de abastecimiento, saneamiento y protección del dominio público hidráulico.

En respuesta a dicho pronunciamiento, con fecha de Registro de entrada 19/10/2016, el Ayuntamiento de Santillana del Mar remite a la CHC copia en papel de la documentación complementaria de la Modificación Nº9 del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Conjunto Histórico de Santillana del Mar redactada por los Arquitectos D. Eduardo Fdez.-Abascal Teira y D. Floren Muruzábal Sitges, constituida por:

- Planos de la Modificación Puntual Nº 9 del Plan General y Especial de Santillana del Mar en varias parcelas situadas en el entorno del Palacio Peredo-Barreda:
 - o Ordenación. Planta General y Especial. Zonificación
 - o Ordenación. Planta General y Especial. Ficha del Sector SS3
 - o Ordenación. Descripción de sus Determinaciones
 - o Ordenanza Pormenorizada
 - o Ordenanza orientativa
- Redes de Abastecimiento y Saneamiento
 - o Planos del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria
 - o Abastecimiento. Situación Actual
 - o Abastecimiento. Situación Futura
 - o Saneamiento

CVE-2017-8612

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

- Estudio de Superficies Inundables en una Parcela de la Margen Izquierda del arroyo San Pablo en Santillana del Mar. Estudio Hidrológico e Hidráulico del arroyo San Pablo

Posteriormente, con fecha de Registro de entrada 25/10/2016, se recibe en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico un CD con idéntica documentación.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

La Documentación Complementaria que se remite tiene por objeto dar respuesta y justificar todos los aspectos reflejados en el pronunciamiento del Organismo de cuenca.

En este sentido se reproducen la conclusión en relación al abastecimiento y saneamiento de la actuación (Registro de salida 21/06/2016 –notificado 24/06/2016-):

- a. El documento de Modificación deberá incorporar al menos la confirmación de que las soluciones al abastecimiento de recursos hídricos y saneamiento son las indicadas en el cuerpo de este informe que se deducen del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, así como un esquema cartográfico que muestre dichos planteamientos.*

En relación a las soluciones al abastecimiento de recursos hídricos y saneamiento la documentación complementaria remitida indica que el incremento edificatorio se sitúa en, aproximadamente, 60 viviendas para las cuales, según los datos municipales, la demanda de servicios puede ser perfectamente asumida por las infraestructuras existentes.

Asimismo se refleja que las edificaciones contempladas en la presente Modificación se abastecen desde diversas canalizaciones que se conectan con otras previstas en el planeamiento de tal forma que a través de una red mallada se conecta con el ramal alimentado desde la ETAP de Vispieres.

En cuanto al saneamiento la documentación complementaria remitida indica que las edificaciones previstas en la Modificación vierten a colectores existentes de la red municipal que desaguan a un pozo de bombeo localizado en la Plaza del Rey, el cual bombea a su vez las aguas residuales a la EDAR de Vuelta Ostrera.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El informe emitido por este Organismo de cuenca (Registro de salida 21/06/2016 –notificado 24/06/2016-) establecía igualmente que:

- b. La Modificación Puntual deberá incorporar un cálculo hidráulico del arroyo San Pablo que permita determinar la compatibilidad de la propuesta con las limitaciones a los usos que establecen los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986,*

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y 40 la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, para la zona inundable.

Dicho estudio hidráulico habrá de considerar especialmente las condiciones de la cobertura del arroyo San Pablo existente inmediatamente aguas abajo de la actuación.

Pues bien, la documentación complementaria remitida incorpora ahora un "Estudio de Superficies Inundables según Criterios de CHC en una Parcela de la Margen Izquierda del Arroyo San Pablo en Santillana del Mar, T.M. Santillana del Mar (Cantabria)" de fecha Agosto de 2016 redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. José Ignacio Álvaro González, al objeto de determinar la compatibilidad de la propuesta de ordenación de la parcela con las limitaciones a los usos que establecen el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y el artículo 40 de la Normativa de la Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por RD 1/2016, de 8 de enero.

El mencionado Estudio de Superficies Inundables incluye el cálculo hidrológico e hidráulico del arroyo San Pedro que permite determinar los caudales para la avenida ordinaria y para las avenidas de periodo de retorno 100 y 500 años.

Una vez obtenidos estos caudales se utiliza el Programa HEC-RAS v.4.1.0 para determinar tanto las superficies de inundación correspondientes a dichas avenidas como la zona de flujo preferente.

Para la consecución de tal fin se introducen en el programa los siguientes datos de partida:

- Secciones del arroyo
- Secciones del tramo encauzado
- Secciones aguas arriba y abajo del puente existente
- Coeficientes de Manning para cauce y llanuras
- Pendiente del cauce
- Definición de "obstrucciones" para poder representar una sobreelevación de la lámina de agua de la avenida centenaria inferior a 0,30 m y delimitar la vía de intenso desagüe que permita definir la zona de flujo preferente

De esta manera se obtiene para cada sección contemplada las cotas de la lámina de agua para la avenida ordinaria y para las avenidas de periodo de recurrencia de 100 y 500 años.

Asimismo en cada sección, al objeto de determinar la zona de flujo preferente, se representa la vía de intenso desagüe así como los calados en las llanuras de inundación y la distribución de velocidades en las diferentes zonas de la sección del cauce.

Todos los datos obtenidos del cálculo realizado se grafían en el plano nº3.- *Planta de Detalle* en el que se identifican las siguientes zonas en la Unidad de Actuación SS3A1S:

- Zona de servidumbre
- Avenida ordinaria
- Zona de Flujo Preferente
- Avenida para periodo de retorno de 100 años
- Avenida para periodo de retorno de 500 años

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESQUERÍA
Y DESARROLLO RURAL

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-8612

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

Los autores de la documentación complementaria, a la vista de la ocupación de la zona de servidumbre y la zona de flujo preferente en el ámbito SS3A1S, colindante con la margen izquierda del arroyo San Pablo, definen un área que denominan como "Superficie apta para edificar según criterios de CHC".

Del mismo modo se han trasladado a los planos de Ordenación de la Modificación Puntual las mismas zonas de servidumbre y de flujo preferente obteniéndose, según se indica en la documentación complementaria, que "la superficie de la parcela objeto de la Modificación afectada por la zona de servidumbre y la zona de flujo preferente es muy pequeña, 408 m² aproximadamente, de los cuales 280 m² están calificados en la Modificación como zona verde, situada al sur de la parcela, en una zona donde la ordenación prevista en la Modificación no planteaba la posible construcción de edificios, ya que como se ha indicado, se destinaba a zona verde pública a la zona de retranqueo privada, libre de edificación".

A la vista de todo lo anterior se indica que "la superficie que queda fuera de la zona de flujo preferente y de la franja de servidumbre del arroyo San Pablo es de aproximadamente 8.659 m²".

El autor del Estudio de Inundabilidad concluye indicando que "cualquier construcción que se pretenda realizar en la parcela en estudio tendrá que ejecutarse, según los criterios de CHC, en la mencionada superficie y situar la rasante de la planta inferior de cualquier edificación a una cota superior a la alcanzada por la avenida de 500 años".

En este sentido, señalar que el artículo 40.5 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece que en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno no se podrán autorizar, entre otras, nuevas edificaciones.

En los planos de ordenación del ámbito SS3A1S, incluidos en la documentación complementaria, se observa que el edificio situado más al sur presenta una mínima afección a la avenida de periodo de retorno de 100 años (ver esquema cartográfico adjunto)

III. CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada, se concluye:

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consecuente con la actuación que se tramita.
2. La solución considerada para las aguas residuales de la actuación, mediante la conexión del ámbito con el colector principal que culmina en la EDAR de Vuelta Ostrera, resulta consecuente con lo establecido en el artículo 51.6 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, y ello sin perjuicio del informe que establece el citado precepto.
3. Tal y como se ha descrito en el cuerpo del presente informe, la planta del edificio situado más al sur de la Unidad de Actuación SS3A1S resultaría afectada mínimamente por la superficie inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno (al grado de detalle que permite la representación gráfica de la ficha del sector), por lo que habrá que ajustar la alineación de maneta que la totalidad de la edificación se sitúe fuera de dicha zona inundable (Q₁₀₀).

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39



Por todo ello, sin perjuicio de la observancia de lo señalado en la conclusión nº 2, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente la Modificación Puntual Nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial que se tramita

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero)

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita la Modificación Puntual del PGOU.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definen las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias objeto de informe quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

VIERNES, 6 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 39

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,


Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Miguel Laros Lavigne

Conforme: 16 DIC. 2016
Oviedo,
EL PRESIDENTE,


Ramón Álvarez Maqueda